



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la "Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 1759/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, que propone "*Ley que garantiza la continuidad de las obras de infraestructura*".
- b) Proyecto de Ley 1762/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo "*Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional y otras medidas*".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la "Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional y otras medidas"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y Óscar Zea Choquechambi; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

I. SITUACION PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 1.1. El Proyecto de Ley 1759/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de abril de 2022. El 26 de abril de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.2. El Proyecto de Ley 1762/2021-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de abril de 2022. El 26 de abril de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 2.1. El Proyecto de Ley 1759/2021- CR tiene por objeto garantizar la continuidad de los proyectos de inversión para obras de infraestructura o para las que se encuentren paralizadas, colaborando a una adecuada utilización del dinero público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la “Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas”.

- 2.2. El Proyecto de Ley 1762/2021- PE tiene por objeto establecer medidas para reactivar la ejecución de las obras públicas paralizadas de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Código Procesal Civil
- 3.3 Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF
- 3.4 Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 3.5 Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM y modificatorias
- 3.6 Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- 3.7 Decreto Legislativo 1071 DL que norma el Arbitraje
- 3.8 Decreto Legislativo 1486, “Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas”
- 3.9 Decreto Legislativo 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 027-2017-EF.
- 3.10 Decreto de Urgencia 008-2019 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional”
- 3.11 Decreto Supremo 044-2020-PCM, dispositivo que declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

3.12 Directiva 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01

IV.OPINIONES SOLICITADAS

Por tratarse de un Proyecto de Ley planteado por el Poder Ejecutivo, no se han solicitado las opiniones de las instituciones públicas, puesto que cuenta con la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, no obstante, se hace el análisis del proyecto desde el criterio técnico de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en el sexto punto del presente documento.

V. OPINIONES RECIBIDAS

No se han recibido opiniones al respecto.

VI. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

La necesidad de la presente ley se puede ver reflejada en lo vertido por el Contralor General, Nelson Shack, ante la Comisión Especial Multipartidaria Pro-Inversión del Congreso de la República, el mismo que refiere que, en todo el ámbito nacional, 2,369 obras están paralizadas, lo cual representa la inmovilización de una inversión de 22,453 millones de soles, Shack refirió también que la Contraloría viene realizando un seguimiento especial a estas obras, en el marco del Decreto de Urgencia N° 008-2019 que estableció medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a escala nacional, en ese sentido, existen 359 obras cuya reactivación es factible al amparo del decreto mencionado; sin embargo, solo 162 obras cuentan con resolución de lista priorizada, del total de obras priorizadas, hasta enero del año en curso solo se habían reactivado 101 y 61 obras continuaban paralizadas; como vemos la cantidad de obras paralizadas, sobrepasa largamente a las obras factibles de reactivación, es por ello que se hace imperativo una norma de carácter mucho más general, cuyo objeto sea establecer medidas para reactivar la ejecución de un número mayor de obras públicas paralizadas de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual contribuirá a dinamizar la actividad económica y garantizará la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Esta gran cantidad de proyectos de inversión pública paralizadas genera una gran preocupación debido a que la cifra puede ir en aumento, por estar ad portas de una nueva elección autoridades de gobiernos locales, quienes también traerían su propia política de ejecución de proyectos.

Cabe resaltar que, de las obras paralizadas identificadas, los gobiernos locales concentran 1,714, lo que representa el 72% del total, mientras que los gobiernos regionales poseen el mayor monto de inversión involucrado, con 12,287 millones de soles.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

Estructura del Proyecto de Ley

El artículo 1 establece el objeto de la Ley, que busca reactivar la ejecución de las obras públicas paralizadas.

El artículo 2 establece el alcance de la Ley, definiendo las características de las obras paralizadas para su identificación de forma objetiva. Es así que, se considera ‘obra paralizada’ a la que tenga un avance mayor o igual a 40% y cuente con contrato vigente y sin reporte de ejecución física en los últimos 6 meses; o, cuente con un avance mayor o igual a 40% y provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

El artículo 3 establece el inventario de las obras paralizadas, que debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), para lo cual se toma la información del cuaderno de obras y otros informes emitidos por el supervisor de la obra.

El artículo 4 se refiere al Informe de Estado Situacional y la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, en el que se ofrece prioridad a aquellas obras que terminan en el más corto plazo, priorizando el cierre de brechas de infraestructura. Se debe considerar el análisis legal-financiero. Independientemente de la antigüedad, se debe contar con un Informe de Estado Situacional que puede ser realizado por la UEI, por el inspector o por un tercero que se contrate fuera del ámbito de la Ley 30225 inclusive.

El artículo 5 se refiere a la reactivación de la obra paralizada, para ello, la Entidad puede optar por retomar la ejecución de la obra o resolver el contrato de ésta, sujetándose a las disposiciones del contrato. En caso de que la resolución genere controversia, el Informe de Estado Situacional será el medio probatorio para justificar esta decisión. En caso se decida continuar con la obra, la Entidad cuenta con 15 días para comunicar dicha decisión, después de recibir la notificación.

La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la Entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

El artículo 6 aborda la materia específica de obras por administración directa.

El artículo 7 desarrolla las alternativas en caso de resolución de controversias a través de la Junta de Resolución de Disputas, que de forma facultativa puede incluirse en el contrato.

El artículo 8 establece los procedimientos que garantizan la transparencia en la comunicación y el artículo 9 establece que la implementación de lo establecido en la ley se realiza con cargo al presupuesto de la Entidad.

Justificación

De acuerdo con los distintos niveles de gobierno, se tiene el siguiente avance en las obras paralizadas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la "Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas".

RANGO % DE AVANCE FÍSICO DE OBRAS	Administración directa		Ley de Contrataciones del		Total	
	N° de Obras	Monto en millones	N° de Obras	Monto en millones	N° de Obras	Monto en millones
De 0.01 a 20	141	S/400.70	63	S/1,499.50	204	S/1,900.20
> de 20 a 29.9	80	S/121.40	21	S/337.90	101	S/459.40
> de 30 a 39.9	96	S/209.50	32	S/608.50	128	S/818.00
igual > de 40	606	S/1,857.80	361	S/3,808.10	967	S/5,665.90
No registraron información	182	S/414.00	188	S/2,817.20	370	S/3,231.20
TOTAL	1105	S/3,003.50	665	S/9,071.30	1770	S/12,074.70

De acuerdo con lo que propone el Proyecto de Ley, el establecer las obras paralizadas tomando un 40% como mínimo de avance, abarcaría el 55% de las obras de administración directa y el 54% de las obras bajo la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo una ejecución del 62% y 42% del presupuesto aprobado para éstas, respectivamente.

Si se considerara a las obras paralizadas como aquellas que tienen un 30% de avance como mínimo, se puede llegar a cerrar brechas de infraestructura en un 71% para obras de administración directa y 62% para obras contempladas bajo la Ley de Contrataciones con el Estado, permitiendo que se ejecute el 73% y el 52% del presupuesto aprobado para éstas respectivamente.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La paralización de las obras no solo genera costos sociales en cuanto al cierre de brechas de infraestructura, sino que impiden que se concrete el desarrollo de las regiones al interior del país. Así lo muestra el siguiente cuadro, que expone el número de obras paralizadas de acuerdo con los diferentes niveles de gobierno y porcentaje de avance:

NIVEL DE GOBIERNO	Rango de avance físico de obras				No registraro	Total
	De 0.01 a	> de 20 a 30	> de 30 a	> de 40		
GOBIERNO LOCAL	159	88	108	752	232	1339
GOBIERNO NACIONAL	27	6	12	108	67	220
GOBIERNO REGIONAL	18	7	8	107	71	211
TOTAL	204	101	128	957	370	1770

De un total de 1,770 obras a nivel nacional, el 61% de las obras tienen un nivel de avance de, por lo menos, 30%, concentrándose más en los gobiernos locales, donde éstas representan el 64%. No obstante, las obras que no tienen registro del porcentaje de avance, aun constituyen un 20% dentro del total, por lo que, se hace necesario que las autoridades puedan hacer un mejor seguimiento para poder precisar las necesidades de concreción de obras pendientes.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

Dentro del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se identifican 73 proyectos con problemas, los que tienen un sentido de mayor urgencia, dada la vulnerabilidad de sus poblaciones.

La mayor concentración se identifica en el sector educación y red subnacional de caminos, con un 57% de las obras afectadas.

Las obras que presentan un mayor presupuesto por ejecutar, son las correspondientes a redes de caminos, tanto las de redes subnacionales como red nacional, que componen un 70% del presupuesto no ejecutado.

Sector PIRCC	N° Proy (IRI)	Costo actualizado	Devengado acumulado	Por ejecutar
AGRICULTURA	2	S/12,328,851	S/30,530	S/12,298,328
EDUCACIÓN	23	S/71,527,946	S/31,794,091	S/39,733,855
PISTAS Y VEREDAS	11	S/50,542,312	S/32,937,276	S/17,605,036
RED NACIONAL-CARRETERAS	1	S/397,375,465	S/131,387,574	S/265,987,891
RED SUBNACIONAL-CAMINOS	19	S/474,657,018	S/236,624,560	S/238,032,459
RED SUBNACIONAL-PUENTES	7	S/46,817,212	S/15,222,761	S/31,594,451
SALUD	8	S/378,818,920	S/262,499,388	S/116,319,532
SANEAMIENTO	2	S/2,369,647	S/1,866,367	S/503,280
TOTAL GENERADO	73	S/1,434,437,371	S/712,362,547	S/722,074,832

En un momento en que la economía necesita reactivarse, es necesario implementar medidas como la propuesta, ya que permite que el presupuesto que ya se ha asignado pueda seguir generando puestos de empleo, además del cierre de brechas en los distintos sectores del gobierno.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera hacer correcciones de técnica legislativa.

El texto sustitutorio establece que las obras paralizadas son aquellas que tienen un porcentaje de avance de por lo menos 30%, ya que permitiría reducir las brechas de infraestructura, ya no en entre 54% y 55%, sino en entre 62% y 71%

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para reactivar la ejecución de las obras públicas paralizadas de las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, 'la Entidad'), contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

Artículo 2. Obra pública paralizada

2.1. Para efectos de la presente Ley, se considera obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al treinta por ciento (30%) y que, a la fecha del registro del Inventario al que refiere el artículo 3 de presente Ley, cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- i. El contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por seis (6) meses o más;
- ii. Provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

Artículo 3. Inventario de Obras Públicas Paralizadas

3.1. La Entidad elabora su Inventario de Obras Públicas Paralizadas, el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El Inventario puede actualizarse permanentemente en el referido aplicativo informático.

3.2. Para la elaboración del Inventario referido en el numeral precedente, la Entidad toma en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

3.3. En caso no se cuente con el informe de avance de obra, la Entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra.

3.4. En caso no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2 y 3.3, la Entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.

Artículo 4. Informe de Estado Situacional y Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas

4.1. Culminado el Inventario de Obras Públicas Paralizadas o realizada su actualización, la Entidad determina las obras sobre las que se elaboran los Informes de Estado Situacional, privilegiando aquellas que cuenten con una proyección de culminación en menor plazo, de forma tal que se acelere el cierre de brechas de infraestructura y/o el acceso a servicios en beneficio de la población. Los Informes pueden ser realizados directamente por la UEI, así como por el inspector o supervisor, según corresponda, o contratar un nuevo servicio para tal efecto; en este último caso, dicha contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. El Informe de Estado Situacional incluye un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal-financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la visión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento

4.3. En los casos en que la Entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral precedente, emitidos o contratados previamente con una antigüedad no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de registro del Inventario de Obras Públicas Paralizadas del año fiscal en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como Informes de Estado Situacionales para la aprobación de la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas.

4.4. En caso la obra pública paralizada cuente con un Informe de Estado Situacional, la Entidad puede actualizarlo, independientemente de su antigüedad. La actualización puede ser realizada directamente por la UEI, así como por el inspector o supervisor, según corresponda, o contratar un nuevo servicio para tal efecto; en este último caso la contratación respectiva se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.5. El Informe de Estado Situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada, en los términos previstos en la presente Ley, y es el documento de sustento para que la Entidad adopte la decisión de, reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su respectiva disponibilidad

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

4.6. Como máximo al 31 de diciembre de cada año fiscal, la Entidad aprueba, mediante resolución de su Titular y bajo responsabilidad, la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, la cual se sustenta en los Informes de Estado Situacional, privilegiando aquellas obras que cuenten con una proyección de culminación en menor plazo que permita que se acelere el cierre de brechas de infraestructura y/o el acceso a servicios en beneficio de la población

4.7. La resolución referida en el numeral precedente es registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, correspondiendo que las inversiones que contienen dichas obras públicas, sean consideradas en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones según los plazos y lineamientos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.8 Las inversiones cuya ejecución de la obra pública se reactive en el marco de la presente Ley, deben encontrarse registradas en el Programa Multianual de Inversiones. En caso de los años fiscales 2022 y 2023, pueden registrarse como inversiones no previstas.

Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado

5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo.

5.2. La Entidad, siempre que el respectivo contrato de ejecución de obra se encuentre vigente, puede:

- a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del Informe de Estado Situacional, sujetándose a las disposiciones del respectivo contrato y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable; o,
- b) Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones del mismo y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

5.3. En caso la Entidad opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista debe comunicar su decisión de continuar con la ejecución de la obra en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

5.4. En caso la Entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 5.2 o del numeral 5.3 y dicha resolución sea objeto de controversia, el Informe de Estado Situacional constituye elemento probatorio de la Entidad.

5.5. En caso el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la Entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración.

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la Entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la Entidad puede:

a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, o;

b) Contratar directamente con un proveedor.

5.8. Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la Entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La Entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

5.9. Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias, quien manifiesta su decisión en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. En caso el supervisor de obra no manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

5.10. De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad puede contratar directamente dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

5.11. Para la contratación de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede:

- a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, o;
- b) Contratar directamente con un proveedor.

Artículo 6. Reactivación de la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa

6.1. Para reactivar la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa, la Entidad, considerando el Informe de Estado Situacional y la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, contrata la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, su ejecución y, de ser el caso, la supervisión, en el marco de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

6.2. Las obras que se reactiven en el marco del presente artículo cuentan, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la Entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La Entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

6.3. En caso se cuente con contrato de supervisión vigente, la Entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias para reanudar el contrato, quien manifiesta su decisión en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad. Si el supervisor de obra no manifiesta su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la Entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al respectivo contrato.

6.4. Cuando se resuelva el contrato de supervisión como consecuencia de lo señalado en el numeral 6.3, la Entidad contrata directamente dicha consultoría considerándola como necesidad urgente, encontrándose facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

6.5. Para la contratación de supervisión de la obra, la Entidad puede:

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

- a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, o;
- b) Contratar directamente con un proveedor.

Artículo 7. Junta de Resolución de Disputas

7.1 En los contratos nuevos para la ejecución del saldo de obra, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. En aquellos contratos de saldo de obra cuyos montos sean iguales o superiores a 5 000 000 (Cinco millones) de Soles, esta incorporación es obligatoria.

7.2. En los contratos que se reanuden al amparo de lo establecido en el literal a) del numeral 5.2. del artículo 5 de la presente Ley, las partes pueden incluir en la cláusula de solución de controversias que se someten a una Junta de Resolución de Disputas.

7.3 La organización, administración, actividades y demás condiciones de las Juntas de Resolución de Disputas que se inicien en el marco del presente artículo, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF

Artículo 8. Información

8.1. La Entidad que aplique lo previsto en la presente Ley, publica en su sede digital el Inventario de Obras Públicas Paralizadas, el Informe de Estado Situacional y la resolución que aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, a que se refieren los artículos 3 y 4, respectivamente; en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su emisión o aprobación, según corresponda.

8.2. La UEI y la OPMI registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Inventario de Obras Públicas Paralizadas y la resolución que aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, respectivamente.

8.3. La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente Ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la Ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con la Resolución Directoral 001 -201 9-EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, deben registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de Infobras de la Firmado Digitalmente Contraloría General de la República.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

8.4. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) implementa las medidas que correspondan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de que las Entidades puedan registrar las actuaciones que realicen al aplicar las disposiciones previstas en la presente Ley y que permita a los órganos de control o fiscalización identificar las obras reactivadas

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Entidad correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Impulso de procesos arbitrales en curso

La Entidad, en el marco de sus competencias, adopta las acciones necesarias para coadyuvar al impulso de los procesos arbitrales en curso vinculados con la ejecución de obras públicas paralizadas.

SEGUNDA. Medidas cautelares

Las medidas cautelares que se presentan respecto de los contratos de ejecución de obras públicas, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas de admisibilidad y procedibilidad

1. El juez competente es el especializado en lo comercial o en su defecto en lo civil del domicilio principal de la entidad convocante o contratante. Constituye causal de nulidad las medidas cautelares otorgadas por la autoridad judicial inobservando el presente numeral.
2. La interposición de una medida cautelar requiere la presentación de una contracautela, la que se acredita únicamente con la presentación de una fianza bancaria la cual debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en favor de la Entidad convocante o contratante, bajo responsabilidad de las empresas que la emiten, con una vigencia no menor de seis (6) meses, debiendo ser renovada por el tiempo del proceso judicial o arbitral. Constituye causal de improcedencia de la medida cautelar cuando se presente una caución juratoria como contracautela.

El monto de la contracautela lo establece el juez, el tribunal arbitral o árbitro único ante quien se solicita la medida cautelar. Dicho monto no debe ser menor a la

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

garantía de fiel cumplimiento presentada para la suscripción del contrato. Si el monto de la solicitud cautelar es menor a la garantía de fiel cumplimiento, el monto de la contracautela es equivalente al monto protegido por la medida cautelar.

Las empresas que emiten la fianza bancaria deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contar con clasificación de riesgo B o superior y estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

El juez, tribunal arbitral o árbitro único, según corresponda, que reciba la solicitud cautelar verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de recibir la fianza bancaria, constituyendo causal de nulidad de la medida cautelar en caso ésta se conceda con inobservancia de tales requisitos.

3. Presentada la solicitud cautelar, se verifican los requisitos de admisibilidad y procedibilidad. El plazo para subsanar errores materiales u omisiones en la presentación de los requisitos es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada las observaciones. Verificado el cumplimiento de requisitos dentro del plazo otorgado, se dispone la continuación del trámite; caso contrario, se rechaza la solicitud
4. El juez, tribunal arbitral o árbitro único, según corresponda, corre traslado de la solicitud a la contraparte, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su presentación o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda, y otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que exprese por escrito lo conveniente a su derecho. Con o sin la absolucón, se resuelve la solicitud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la absolucón.
5. No es procedente la concesión de una medida cautelar sin traslado previo a la contraparte.
Prevía a su decisión, el juez, tribunal arbitral o árbitro único deben evaluar la irreversibilidad de la medida, así como el perjuicio que de esta se derive contra el interés público.
6. En la vía judicial, contra el auto que otorgue o deniegue la medida cautelar, procede el recurso de apelación, el cual se interpone dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del respectivo auto. El juez aplica lo previsto en el numeral 3 de la presente disposición y eleva al superior jerárquico el cuadernillo de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del recurso o de la subsanación de errores u omisiones, según corresponda. Para la tramitación en segunda instancia, se aplica lo señalado en el numeral 4 de la presente disposición.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

7. En la vía arbitral, contra la resolución que otorgue o deniegue la medida cautelar, procede el recurso de reconsideración. Para su tramitación, se aplica lo señalado en los precedentes numerales 2, 3, 4 y 5 de la presente disposición en lo que resulte pertinente.
8. Las reglas establecidas en los numerales anteriores se aplican de manera inmediata a todos los procesos judiciales y arbitrales en trámite, respecto de los contratos de obras públicas, aun cuando el tribunal arbitral no esté constituido y la controversia que lo haya originado derive de un contrato suscrito con anterioridad a su entrada en vigor.
9. En todo lo no previsto y, siempre que no se opongan a la presente norma, se aplican supletoriamente el Código Procesal Civil, así como el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, según corresponda.

TERCERA. Cierre de Inversiones

En caso la Entidad, luego de la evaluación realizada en el Informe de Estado Situacional, considere que no subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de la inversión que contiene una obra pública paralizada, a través de la UEI a cargo procede, bajo responsabilidad, con el registro del cierre de la inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, de la Directiva 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

CUARTA. Ejercicio del control preventivo y concurrente

Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las acciones realizadas por las Entidades al amparo de la presente Ley, lo cual no enerva las actuaciones que posteriormente pudiera realizar la Contraloría General de la República conforme a lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

QUINTA. Autorización de transferencia de recursos a favor de los gobiernos subnacionales

Se autoriza a los Ministerios, en ejercicio de su competencia, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el primer semestre del año fiscal correspondiente, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la elaboración del Informe de Estado Situacional de la obra paralizada. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Complementariamente, y sólo para los fines señalados en la presente disposición, los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la “Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas”.

Ministerios quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEXTA. Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios

Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRICO) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 71-2018-PCM y modificatorias, se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:

1. Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al treinta por ciento (30%) y que, a la fecha del registro del Inventario al que refiere el numeral 2 de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- i. El contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por seis (6) meses o más; o,
- ii. Provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

2. Las Entidades Ejecutoras del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) elaboran un Inventario de Intervenciones Paralizadas, el cual puede ser actualizado permanentemente. El citado inventario y sus actualizaciones se publican en la sede digital de la Entidad Ejecutora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda.

Para tal efecto, se debe considerar:

- a) El último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.
- b) En caso no se cuente con el informe de avance de obra, la Entidad Ejecutora puede utilizar la información del cuaderno de obra.
- c) En caso no se cuente con la documentación a que se refieren los literales a) y b), la Entidad Ejecutora levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 de la presente disposición. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556.

3. Culminado el Inventario de Intervenciones Paralizadas o realizada su actualización, la Entidad Ejecutora determina las intervenciones sobre las que se elaboran los Informes de Estado Situacional, privilegiando aquellas que cuenten con una proyección de culminación

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

en el menor plazo, de forma tal que se acelere la culminación de las mismas, considerando que las intervenciones del Plan están orientadas a rehabilitar y reconstruir la infraestructura dañada y destruida por el Fenómeno del Niño Costero, así como evitar la futura reedición de dichos daños.

4. Los Informes pueden ser realizados directamente por la UEI, así como por el inspector o supervisor, según corresponda, o contratar un nuevo servicio para tal efecto; en este último caso, dicha contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM y de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El Informe de Estado Situacional incluye un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra, de ser el caso. El DV^{III} análisis técnico legal-financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

En los casos en que la Entidad Ejecutora cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el párrafo precedente, emitidos o contratados previamente con una antigüedad no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de registro del Inventario de Intervenciones Paralizadas del año fiscal en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como Informes de Estado Situacionales para la aprobación de la Lista Priorizada de Intervenciones Paralizadas.

En caso la intervención paralizada cuente con un Informe de Estado Situacional, la Entidad Ejecutora puede actualizarlo, independientemente de su antigüedad. La actualización puede ser realizada directamente por la UEI, así como por el inspector o supervisor, según corresponda, o contratar un nuevo servicio para tal efecto; en este último caso la contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM y de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El Informe de Estado Situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como intervención paralizada, en los términos previstos en la presente disposición, y es el documento de sustento para que la Entidad Ejecutora adopte la decisión de reactivar la intervención paralizada del Plan, sujetándose a la respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

5. Como máximo al 31 de diciembre de cada año fiscal, la Entidad Ejecutora aprueba, mediante resolución de su Titular, la Lista Priorizada de Intervenciones Paralizadas, la cual se sustenta en los Informes de Estado Situacional, privilegiando aquellas obras que cuenten con una proyección de culminación en menor plazo de forma tal que se acelere la culminación de las mismas.

6. La resolución referida en el numeral precedente es publicada en la sede digital de la Entidad Ejecutora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su aprobación.

7. Para reactivar las intervenciones paralizadas contratadas bajo la aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se sigue el procedimiento que se describe a continuación:

La Entidad Ejecutora, siempre que el respectivo contrato de ejecución de obra se encuentre vigente, puede:

a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del Informe de Estado Situacional, sujetándose a las disposiciones del respectivo contrato y del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 071- 2018-PCM; o,

b) Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones del mismo y del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM.

En caso la Entidad Ejecutora opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista debe comunicar su decisión de continuar con la ejecución de la obra en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad Ejecutora. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la Entidad Ejecutora puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En caso la Entidad Ejecutora decida resolver el contrato o haya sido declarado nulo, la Entidad Ejecutora elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración.

8. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la Entidad Ejecutora facultada a aplicar lo dispuesto en el literal 1) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344- 2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas,

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

9. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la Entidad Ejecutora puede:

- a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, o;
- b) Contratar directamente con un proveedor.

10. Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la Entidad Ejecutora e independientemente del monto del saldo de obra. La Entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.

Para la efectiva prestación del servicio de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede proponer al supervisor de obra las modificaciones contractuales que resulten necesarias, quien manifiesta su decisión en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad Ejecutora. En caso el supervisor de obra no manifieste su decisión o decida no continuar con la prestación del servicio, la Entidad Ejecutora puede resolver el contrato sujetándose a las disposiciones del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

De no contar con un contrato de supervisión vigente, la Entidad Ejecutora puede contratar directamente dicha consultoría considerando ésta como necesidad urgente, encontrándose facultada a aplicar lo dispuesto en el literal 1) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

Para la contratación de supervisión del saldo de obra, la Entidad puede:

- a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme el artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, o;
- b) Contratar directamente con un proveedor.

11. En los contratos nuevos para la ejecución del saldo de obra, las partes pueden acordar O incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. En aquellos contratos de saldo de obra cuyos montos

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

sean iguales o superiores a 5 000 000 (Cinco millones) de Soles, esta incorporación es obligatoria.

En los contratos que se reanuden al amparo de lo establecido en el literal a) del numeral 7 de la presente disposición, las partes pueden incluir en la cláusula de solución de controversias que se someten a una Junta de Resolución de Disputas.

La organización, administración, actividades y demás condiciones de las Juntas de Resolución de Disputas que se inicien en el marco del presente artículo, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

La presente Disposición tiene vigencia en tanto se implementen las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Disposiciones especiales para la reactivación durante el año fiscal 2022 de obras públicas paralizadas

1. Para reactivar las obras en el año fiscal 2022, la Entidad elabora y registra el Inventario de Obras Públicas Paralizadas, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 4 de la presente Ley, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de su vigencia.
2. Luego de registrado el Inventario de Obras Públicas Paralizadas, la Entidad, considerando la información técnica, legal y financiera actualizada con la que cuenta respecto de dichas obras, aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas mediante resolución de su Titular. La citada resolución debe emitirse y registrarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de efectuado el registro del Inventario.
3. La Entidad debe adoptar las acciones necesarias para la inmediata reactivación de las obras conforme a lo previsto en el artículo 5 o en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley, según corresponda.
4. La Lista de Obras Públicas Paralizadas se elabora con la información técnica, legal y financiera actualizada con la que cuenta la Entidad, constituyéndose en el documento sustento para que ésta adopte la decisión de reactivar las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".

SEGUNDA. Procedimiento Especial de Selección para la reactivación en los años fiscales 2022 y 2023 de obras públicas paralizadas iniciadas bajo la modalidad de Ejecución de Administración Directa

Se faculta a las Entidades, hasta el 31 de diciembre de 2023, a convocar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el Anexo de la presente Ley, para reactivar las obras públicas iniciadas bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa que cumplan con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 2 de la presente Ley, para lo cual deben considerar lo siguiente:

1. Las Entidades deben cumplir, previamente, con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 o con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley, según MEF corresponda.
2. Durante la ejecución del saldo de obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector de obra, un equipo de inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la Entidad e independientemente del monto del saldo de obra. La Entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión.
3. El monto de las contrataciones que se realicen al amparo de la presente disposición no debe superar los 10 000 000 (Diez millones) de Soles en el caso de obras y 480 000 (Cuatrocientos ochenta mil) de Soles el caso de servicios de consultoría de obra.
4. Las actuaciones preparatorias y la ejecución contractual de las contrataciones que se realicen en el marco del Anexo: "Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa", se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

TERCERA. Liquidación de las obras públicas culminadas

Dispóngase que, en los casos que el contratista no hubiese presentado la liquidación de obra dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública ni se haya requerido al supervisor o inspector de la obra la elaboración de dicha liquidación, la Entidad, bajo responsabilidad de su Titular, debe iniciar las acciones necesarias para elaborar la liquidación de las referidas obras, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde el día siguiente de la vigencia de la presente Ley.

Anexo

Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa

La reactivación de las obras paralizadas iniciadas bajo la modalidad de administración directa se sujeta a las siguientes reglas:

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

1. La Entidad puede convocar los procedimientos de selección respectivos hasta el 31 de diciembre de 2023. Transcurrido dicho plazo, no pueden convocarse nuevos procedimientos de selección, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad.
2. Para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, así como su ejecución y supervisión, se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, Ley de Contrataciones) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), considerando las siguientes reglas especiales:
 - a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas de los Requisitos de Calificación, las que se encuentran sujetas a fiscalización posterior. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, debe aprobar en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las Bases Estándar a utilizar en el marco del presente procedimiento de selección, siendo obligatorio su uso por parte de las Entidades.
En caso de consorcios, estos deben presentar adicionalmente su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las condiciones previstas en la Directiva 005- 2019-OSCE/CD.
 - b) Para los procedimientos de selección de ejecución de obra que, como resultado de las consultas y observaciones resulte necesario modificar el expediente técnico, es responsabilidad del área usuaria gestionar su modificación y nueva aprobación. En estos casos, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, que incluye el expediente modificado y aprobado, se realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para formular consultas y observaciones.
 - c) El único factor de evaluación es el precio.
 - d) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la documentación prevista en las bases, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación que durante el procedimiento de selección fueron sustentados mediante declaración jurada.
 - e) Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es aplicable lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a 2 800 000 (Dos millones ochocientos mil) de Soles o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a 400 000 (Cuatrocientos mil) de Soles.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.**

- f) En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudica la misma al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso este último no llegue a suscribir contrato, hasta agotar el número total de postores con ofertas válidas.
3. Los postores, mediante recurso de apelación, pueden impugnar únicamente la evaluación de sus ofertas y la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro luego de revisar la documentación señalada en el literal d) del numeral 2 del presente Anexo.
4. Cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
5. Cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo considerarse lo siguiente:
- a) El recurso de apelación es presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso.
 - b) Para ser admitido, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 121 del Reglamento, lo que incluye la presentación de la garantía correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones y en el artículo 124 del Reglamento. Cuando el impugnante cuestione la pérdida de la buena pro debe anexar a su recurso de apelación la documentación señalada en el literal d) del numeral 2 del presente Anexo. En ningún caso cabe la subsanación.
 - c) El recurso de apelación se registra en el SEACE el mismo día de su interposición, debiendo publicarse el recurso y sus anexos. La Entidad cuya decisión es cuestionada cuenta con tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación señalada, para remitir, a través del SEACE u otro medio electrónico habilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión, bajo responsabilidad de su Titular. Cuando la Entidad no cumpla con remitir la documentación señalada en el presente literal, el Tribunal resuelve con la documentación presentada por el impugnante.
 - d) Al conocer y resolver el recurso de apelación, el Tribunal de Contrataciones del Estado, solo se pronuncia sobre la evaluación de la oferta del impugnante o la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro al impugnante.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".**

El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve y notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de admitido dicho recurso, sin que exista posibilidad de prorrogar dicho plazo por ningún motivo.

Este plazo incluye aquel con el que cuenta la Entidad para remitir la documentación cuestionada por el impugnante y sustentar su decisión. Vencido el plazo para que el Tribunal de Contrataciones de Estado resuelva y notifique su decisión, el impugnante asume que su recurso ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta a efectos de la interposición de la demanda contencioso administrativa.

6. El OSCE realiza la supervisión de las contrataciones efectuadas en el marco del presente Anexo

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 15 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29298579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 14:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 11:49:01-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrí Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 17:07:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrí Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2022 11:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 14:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2022 13:04:46-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
"Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/07/2022 18:37:37-0500
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 18:12:51-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/07/2022 17:40:42-0500



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/07/2022 12:07:06-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la “Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas”.

	Flores Ruiz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1759/2021-CR y 1762/2021-PE, que propone la
“Ley que regula la reactivación de obras públicas
paralizadas y otras medidas”.

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 12:46:47-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022**

Siendo las 09 horas y 20 minutos del miércoles 15 de junio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraban presentes, asimismo, los señores congresistas miembros accesitarios Álex Antonio Paredes Gonzáles y Óscar Zea Choquechambi.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Nivardo Edgar Tello Montes, Abel Augusto Reyes Cam y Noelia Rossvith Herrera Medina.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

AMPLIACIÓN DE AGENDA

La Presidenta señaló que el día anterior se había remitido por correo electrónico y por Whatsapp una ampliación de agenda para incorporar como último punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1599/2021, que propone la “Ley que aprueba Reactiva 3 para las MYPES y Personas Naturales y rescate de propiedades con medida de embargos y remates judiciales inminentes a consecuencia del estado de emergencia nacional por COVID-19”.

Consultada la ampliación ésta fue aprobada.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria, del 08 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate de los Proyectos de Ley 276/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que apertura el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero”; 867/2021-CR, que propone la “Ley de creación de la zona franca de la Región Lambayeque (ZofraLambayeque)”; y 868/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, respecto a la opinión del Consejo Fiscal”.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1762/2021-PE, que propone la “Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas”.

La Presidenta señaló, asimismo, que se encontraba en la Sala la Viceministra de Hacienda, Señora Betty Sotelo Bazán, a quien le dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

La Señora Viceministra se refirió a la problemática que pretendía solucionar la propuesta señalando que las obras paralizadas con un avance físico mayor o igual al 40 por ciento eran obras bajo la ley de Contrataciones del Estado, 361 obras de los niveles de gobierno local (211), nacional (85) y regional (65); y obras por Administración Directa, 606 obras de los niveles de gobierno local (541), nacional (23) y regional (42). Se refirió también a las obras paralizadas según sector, a las obras públicas que se podrían reactivar, aquellas bajo la Ley de Contrataciones del Estado y aquellas por Administración Directa. Señaló, asimismo, los criterios para considerar “obra pública paralizada”. Se refirió, finalmente, al inventario e informe situacional de obra pública paralizada, a la reactivación de obras públicas paralizadas, las medidas para disminuir riesgos de paralización en las obras reactivadas y a los efectos esperados.

Finalizada la sustentación y luego de un amplio debate, la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1762/2021-PE, que propone la “Ley que regula la reactivación de obras públicas paralizadas y otras medidas”; siendo aprobado por mayoría,

con "; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y Óscar Zea Choquechambi; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 1728/2021-CR, que propone que los afiliados de las empresas Administradoras del Fondo de Pensiones (AFP) y de las compañías de seguros son sujetos de préstamos en base a la cuenta individual o fondos que aportan.

La Presidenta señaló que encontraba en la Sala el Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, autor de la iniciativa legislativa, a quien le dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga señaló que el proyecto tiene como propósito disponer que los afiliados de las AFP y los asegurados en las compañías de seguros con primas de renta vitalicia, cuyos fondos fueron transferidos de las AFP a dichas compañías, puedan recibir préstamos con cargo a sus fondos, sin condición alguna, puesto que dichas empresas tienen como garantía los mismos fondos de los afiliados y asegurados. Señaló, asimismo, que esta propuesta es una alternativa para aquellos afiliados de las AFP que no deseen retirar sus fondos sino disponerlos temporalmente y devolverlos para que su fondo no disminuya y al final tengan una pensión decorosa o puedan retirar sus fondos sin estar menoscabados por los constantes retiros.

La Presidenta señaló, asimismo, que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 2047/2021-CR, que propone que las pérdidas de los fondos se compartan entre empresas y afiliados, regula las comisiones de las AFP y permite que los afiliados participen en sus directorios y en los de las empresas en que inviertan.

La Presidenta señaló que se encontraba en la Plataforma el Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, autor de la iniciativa legislativa, quien continuó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga señaló que se plantea modificar los artículos 23, 24 y 25 c) del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones (AFP) a fin de que las pérdidas que se producen en los fondos asuman igualmente las empresas y no los sufran solamente los afiliados. Señaló, asimismo, que esas pérdidas deberán ser asumidas por igual, 50% el afiliado y el 50% la empresa. Agregó que se establece que mientras la rentabilidad sea negativa las AFP no deberán cobrar comisiones o en el peor de los casos sea mínima solo para cubrir los gastos más indispensables. Señaló también que se dispone que la comisión debe pagarse sobre un porcentaje mínimo sobre la remuneración mensual asegurable del afiliado y además una comisión de desempeño en función a la rentabilidad real anual obtenida por la AFP, y que no se cobrará a los afiliados desempleados ni pasivos. Señaló, finalmente que por el incumplimiento de la política de inversiones que ocasione pérdidas en cualquiera de los fondos las AFP devolverán el monto de las comisiones cobradas a los afiliados.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley que promueve el turismo marítimo y modifica la Ley de Tributación Municipal, la Ley General de Aduanas y precisa que las embarcaciones inscritas en el Registro Nacional

de Matrícula de Naves y Artefactos Navales conforman la reserva naval”; actualizada mediante el Proyecto de Ley 61/2021-CR.

La Presidenta señaló que la propuesta legislativa incorpora las embarcaciones de bandera peruana inscritas en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforman parte de la Reserva Naval para fines de la Defensa Nacional de acuerdo a ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú. Señaló, asimismo, que el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales disponibles para la Reserva Naval deberá ser actualizado semestralmente por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y comunicarlo al Ministerio de Defensa en concordancia con el literal e) del artículo 16 de la Ley de Movilización Nacional. Agregó que se crea un Impuesto a las Embarcaciones Náuticas, de periodicidad anual que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones náuticas obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Señaló, finalmente, que dadas las restricciones que se tienen para la entrada a las embarcaciones de recreo, y dado que no se tienen atribuciones para legislar sobre el reglamento, se hace necesario plantear un régimen especial como el que dispone la incorporación del literal ñ) en el artículo 98 de la Ley General de Aduanas, a fin de reglamentar en pro de la reducción de barreras a la entrada a los agentes de este mercado.

Puesto al voto el dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley que promueve el turismo marítimo y modifica la Ley de Tributación Municipal, la Ley General de Aduanas y precisa que las embarcaciones inscritas en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales conforman la reserva naval”, actualizada mediante el Proyecto de Ley 61/2021-CR; fue desaprobado. Votaron a favor ocho (08) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Jorge Carlos Montoya Manrique. Votaron en contra nueve (09) señores congresistas: Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, José León Luna Gálvez, Sigrid Tesoro Bazán Narro, Álex Antonio Paredes Gonzáles y Óscar Zea Choquechambi.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 77/2021-CR, 690/2021-CR y 933/2021-CR, que propone la “Ley que optimiza la competencia del sector financiero a través del fortalecimiento del Banco de la Nación”.

La Presidenta señaló que el dictamen reúne distintas iniciativas legislativas que procuran una mayor competitividad para el Banco de la Nación, que permitirá que las pequeñas empresas que contratan con el Estado puedan fortalecer su historial crediticio, teniendo como garante a instituciones estatales. Señaló, asimismo, que la propuesta permitirá adecuar el estatuto del Banco de la Nación para permitir que los pequeños empresarios puedan encontrar alternativas de financiamiento, sin contar con un historial crediticio previo. Agregó que entre enero y diciembre de 2021 se beneficiaron 14,564 empresas con financiamiento por S/ 22,322 millones, un promedio por factura de S/ 24,583, representando un crecimiento del 71% con respecto al mismo periodo enero-diciembre del 2020. Dijo que el 84% de las empresas son MYPE y negociaron S/ 5,207 millones. Dijo también que, en contraste, las facturas de adquirentes estatales presentan un dinamismo mucho menor. Señaló, finalmente, que los operadores de factoring rechazan la gran mayoría de facturas con adquirentes estatales por las demoras, lo cual se refleja en la escasa negociación de las facturas relacionadas a adquirentes estatales. Por ello, el servicio del Banco de la Nación no atentaría contra el principio de subsidiariedad de la Constitución, pues el sector privado casi no tiene presencia, además de que se realizaría

un riesgo casi nulo, ya que gestiona los activos de las entidades estatales y es el primero en cobrar.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 1599/2021, que propone la "Ley que aprueba Reactiva 3 para las Mypes y Personas Naturales y rescate de propiedades con medida de embargos y remates judiciales inminentes a consecuencia del estado de emergencia nacional por COVID-19".

La Presidenta señaló que se encontraba la Plataforma el Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, autor de la iniciativa legislativa, a quien le dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera señaló que el objetivo de la propuesta es la aprobación de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para reactivar la economía de las Mypes y personas naturales producto del impacto debido al Covid-19. Señaló, asimismo, que se plantea la creación del Programa Reactiva Mypes y Personas Naturales para recuperar la continuidad en la cadena de pagos y evitar pérdidas a aquellos afectados por las externalidades generadas por el covid-19, lo cual significaría reactivar la economía desde los sectores más vulnerables del país. Agregó que la finalidad de la propuesta es rescatar propiedades de inminente ejecución de garantías y reactivar la economía de las MYPES y personas naturales. Señaló, finalmente, que se trata de autorizar a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) la administración del Programa Reactiva MYPES y Personas Naturales.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

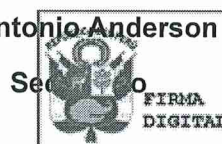
No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 56 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 17:11:38-0500

Silvia María Monteza Facho
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 21:10:40-0500

Carlos Antonio Anderson Ramírez
Secretario